

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00034 00

En armonía con el artículo 608 y 609 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. AUXILIAR Y DEVOLVER en oportunidad el presente exhorto proveniente de la Corte Suprema de Justicia de Chile.

2. En esa medida, por Secretaría ofíciase al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial – Cancillería de Colombia, para que en 8 días allegue en su totalidad, y en especial, las copias de “...la petición de exequátur...” y “...copia de divorcio emitido por la Notaría número 11 de Bogotá D.C....” anunciadas en el numeral 12 de la SOLICITUD DE ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL CIVIL/LABORAL/FAMILIA, en razón a que la comunicación enviada a la oficina de reparto con radicado S-GACCJ-EXO-22-001824 y que data del 22 de octubre de 2022, no adjuntó tales documentos que se necesitan para cumplir con el objeto de la comisión internacional.

Adicionalmente, se echan de menos los “antecedentes” relacionados por la autoridad chilena, como son “1. Copia de la demanda. 2. Copia de la resolución de fecha 01 de Abril de 2022, que ordena la expedición del exhorto internacional. (...) 4. Resolución de la Corte Suprema de Chile de fecha 21 de Abril de 2022, dando curso al exhorto internacional”.

De ser necesario se le hace saber desde ya a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial – Cancillería de Colombia, que de no encontrar las piezas aquí requeridas, deberá por su conducto solicitar las reproducciones del caso a la autoridad requirente de este exhorto, esto es, a la Corte Suprema de Chile, informándole de esta decisión.

2. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho a efecto de disponer la remisión al MINISTERIO PÚBLICO para que

emita el concepto de que trata el art. 609 del Código General del Proceso, si ello correspondiere.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97995acb5b707aec886746faab3354d787723aaf9a6e8571691a6c15f92dee6**

Documento generado en 16/02/2023 01:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>